

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB No.106/2014

LA COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINSTRATIVO interpuesto por el señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, titular del Contrato de Concesión No. **FGE-142** profirió AUTO que se transcribe a continuación:

La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 1080

Noviembre 27 de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. FGE-142”

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 030 del 15 de Enero de 2014 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión **No. FGE-142**.

El día **03 de Diciembre de 2004**, el Instituto Colombiano de Geología y Minería de Ingeominas, otorgó el Contrato de Concesión **No. FGE-142**, a **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en jurisdicción del municipio de **SABANA DE TORRES**, en el departamento de Santander, para un área de **27 hectáreas y 2209.5 metros cuadrados**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del **13 de Abril de 2005**, fecha en la que se efectuó la inscripción el Registro Minero Nacional.

Mediante escrito radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, con el No. 20149040086042 de fecha 29 de Octubre de 2014, el apoderado del señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, titular del Contrato de Concesión **No. FGE-142**, presenta querella de Amparo administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de **CECILIA CALDERON MARTINEZ, ESUA RINCON CALDERON (O ESABU RINCON) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se encuentran perturbando la actividad minera del contrato de concesión en mención.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga por parte del apoderado del señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, titular del Contrato de Concesión **No. FGE-142**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “(...) A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó citar al querellante y querellado para los días 28 y 29 de Noviembre de 2014 a las 8: am , en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados.

Es de señalar que mediante radicado No. 20149040472012 de fecha 25 de Noviembre de 2014, el apoderado del señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, titular del Contrato de Concesión **No. FGE-142**, solicita aplazamiento del amparo administrativo, argumentando que para la fecha señalada, el Municipio se encuentra en Ferias agroindustriales y ganadera, razón que implica a la administración municipal y autoridades civiles, estar en las actividades de la feria, así mismo señala que no fue posible realizar la debida notificación a los querellados del amparo administrativo.

En razón de lo manifestado y con el fin de no vulnerar el debido proceso de las personas querelladas se aplaza y se fija nueva fecha para los días **10 y 11 de Diciembre de 2014** , y se hace necesario que las partes estén presentes el día **10 de Diciembre de 2014 a las 8:00 am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SABANA DE TORRES**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la Abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS** y el Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR**, adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijara aviso en el área del Título FGE-142, y en la Alcaldía del Municipio de Sabana de Torres, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de Sabana de Torres, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal Sabana de Torres.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de Sabana de Torres para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de Sabana de Torres**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **Sabana de Torres** a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: CECILIA CALDERON MARTINEZ, ESUA RINCON CALDERON (O ESABU RINCON) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, en la finca los Almendros en la Vereda la Esperanza del Municipio de Sabana de Torres, así mismo en la Alcaldía Municipal de Sabana de Torres y en el área del Título Minero No. FGE-142.

QUERELLANTE: Señor **LUIS DOMINGO GOMEZ NAVAS**, Carrera 23 No. 36-16 Apto 401 de Bucaramanga y a su apoderado YESID ALBEIRO SANCHEZ SANDOVAL en la Cra 11 No 41-34 de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza F** – Abogado
Reviso: **Eva Isolina Mendoza** – Asesora Jurídica PARB - ANM
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo(...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 106/2014

Para notificar la **Auto PARB No. 1080 de fecha Noviembre 27 de 2014** proferida por la Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Viernes veintiocho (28) de Noviembre de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Jueves cuatro (4) de Diciembre de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magally Mendoza –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo